

## **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana, con la finalidad de formular planes, programas, proyectos y acciones en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias, intervenciones y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como, el tratamiento en todos los ámbitos de las distintas causas y factores que la generan, al mismo tiempo de trabajar factores de protección tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de los guerrerenses.

Artículo 3. Corresponde al Estado y a los municipios, en el marco de los sistemas de seguridad pública, la formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos previstos en la presente Ley.

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en el ámbito estatal y municipal por conducto de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

### **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 4. Son principios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de las políticas públicas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, religión, lengua o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles;

II. Integralidad. El Estado desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y de las instituciones académicas;

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, los niños, las mujeres, los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios, así como, de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada;

IV. Cohesión Social. Es la capacidad de una comunidad de organizarse y trabajar en conjunto por el bien común. Incluye un enfoque sistémico para lograr la inclusión socioeconómica, el fortalecimiento de la cultura cívica, la solidaridad y el trabajo en equipo;

V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el corto, mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el control, seguimiento y la evaluación;

VI. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, académica, religiosa, así como, las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral, diferenciada y acciones afirmativas;

VII. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como, de la comunidad académica y el sector privado de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

VIII. Proximidad. Comprende el trabajo cercano y en conjunto con los ciudadanos para generar confianza y trabajar sobre la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, la eficacia común y el contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

IX. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos, herramientas y acciones de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales; y

X. Transparencia y rendición de cuentas. Es la obligación de las instituciones públicas y privadas para dar cumplimiento a esta ley, transparentando sus acciones a través de la rendición de cuentas, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II. Comité Estatal: El Comité Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

III. Comités Regionales: Los Comités Regionales de Prevención del Delito y la Violencia con Participación Ciudadana;

IV. Comités Municipales: Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Municipal;

V. Delincuencia: Es el fenómeno social, multicausal y multifactorial que se genera a través de una conducta o acumulación de esta, que quebranta un orden social o legal determinado, realizada por un individuo o una colectividad, para obtener principalmente un beneficio económico o poder;

VI. Factores de Riesgo: Son los elementos asociados con el riesgo de ocurrencia, frecuencia y duración del fenómeno delictivo y/o violento en un entorno, ámbito o situación, se clasifican de acuerdo con los distintos rubros en los que los individuos se desenvuelven: individual, familiar, escolar, relación entre pares, ámbito comunitario o social;

VII. Ley: La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

VIII. Ley de Participación Ciudadana: La Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. Participación ciudadana y de las instituciones académicas: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada y de las instituciones académicas y de investigación en el Estado, para los fines de esta Ley;

X. Programa Estatal: Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

XI. Secretariado Ejecutivo; El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es la instancia operativa del Consejo Estatal, responsable de la coordinación y operación del desarrollo del Sistema Estatal, quien para efectos de esta Ley fungirá como secretario del Comité Estatal;

XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública es el conjunto articulado de instancias, autoridades, planes, programas, acciones, instrumentos, mecanismos, acuerdos y convenios que vinculan a las instancias y autoridades estatales y municipales;

XIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública es la instancia responsable de establecer las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y municipios;

XIV. Secretariado Ejecutivo Nacional: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el órgano operativo del Sistema Nacional y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

XV. Violencia: Son los actos o conductas de dominación o control a través de la fuerza material, amago o amenaza de causar un daño o afectación, presente o futura capaz de intimidar, en contra de una o un grupo de personas; y

XVI. Las zonas y grupos de atención prioritaria: son aquellos en los que se identifique la presencia, interrelación y acumulación de factores de riesgo en tanto elementos o situaciones que puedan generar violencia y delincuencia.

Artículo 6. Se aplicarán de forma supletoria en lo no previsto por la presente Ley, las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO TERCERO. DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÁMBITOS**

Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los ámbitos siguientes:

I. Social;

II. Comunitario;

III. Situacional; y

IV. Psicosocial.

## **SECCIÓN PRIMERA. ÁMBITO SOCIAL**

Artículo 8. La prevención en el ámbito social comprende la implementación de políticas públicas para reducir los factores y condiciones sociales, la cual se llevará a cabo mediante:

I. Programas integrales e incluyentes de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;

III. Programas específicos enfocados a las familias, hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes y comunidades en condiciones de vulnerabilidad;

IV. El fomento a la solución pacífica y civilizada de conflictos a través de la mediación y la conciliación;

V. Diseñar y aplicar estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad, la tolerancia y la convivencia pacífica, a través del respeto de las diversas identidades culturales, incluyendo tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;

VI. Se establecerán programas que modifiquen y mejoren las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación;

VII. Fomento a la cultura de paz;

VIII. La prevención de adicciones entre niños, niñas, adolescentes y adultos; y

IX. Las políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo integral en los grupos vulnerables o en situación de riesgo.

## **SECCIÓN SEGUNDA. ÁMBITOCOMUNITARIO**

Artículo 9.- La prevención en el ámbito comunitario implica atender los diversos factores que generan la violencia y la delincuencia a través de la participación ciudadana y comunitaria, mediante:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y la eficacia colectiva entre las comunidades frente a problemas y necesidades locales;
- IV. El mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos;
- V. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su control, seguimiento, evaluación y sostenibilidad;
- VI. El fomento de actividades y participación de las organizaciones de la sociedad civil; y
- VII. La participación de observatorios ciudadanos.

## **SECCIÓN TERCERA. ÁMBITO SITUACIONAL**

Artículo 10.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como, disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

- II. La mejora y modificación de las condiciones físicas que aumenten el riesgo a la ocurrencia de delitos y violencia;
- III. La organización colectiva para la modificación de espacios públicos y entornos;
- IV. El uso social de nuevas tecnologías;
- V. La realización de estudios estadísticos, que permitan conocer el estado y las causas que generan la violencia y la delincuencia;
- VI. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- VII. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia; y
- VIII. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

#### **SECCIÓN CUARTA. ÁMBITO PSICOSOCIAL**

Artículo 11.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, a través de:

- I. La atención a la salud mental y puesta en marcha de terapias y estrategias cognitivo-conductuales;
- II. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- III. La inclusión de la prevención de la violencia, de la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas del Estado y los municipios, en materia de educación; y
- IV. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos con énfasis en la salud integral.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

Artículo 12.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o la delincuencia, debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

- I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;
- II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales considerando diferentes modalidades terapéuticas;
- III. La atención específica e integral a grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;
- IV. Brindar respuestas a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin;
- V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición; y
- VI. La observancia de la normatividad vigente en la materia.

## **TÍTULO CUARTO. DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DEL COMITÉ ESTATAL**

Artículo 13.- El Comité Estatal, es la instancia encargada de coordinar, definir, diseñar, formular, evaluar y supervisar los programas y acciones en la materia de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

El Comité Estatal se coordinará con el Secretariado Ejecutivo a través del Centro Estatal, para coadyuvar en la implementación y desarrollo de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, en los términos que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Comité Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
- III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. El Secretario General de Gobierno;
- V. El Fiscal General del Estado;

VI. El Secretario de Seguridad Pública;

VII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; quien fungirá como Secretario del Comité Estatal;

VIII. Las personas titulares de:

- a. El Sistema de Desarrollo Integral Familiar (DIF);
- b. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- c. La Secretaría de Educación Guerrero;
- d. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- e. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- f. La Secretaría de Salud;
- g. La Secretaría de Turismo;
- h. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- i. La Secretaría de Desarrollo Social;
- j. La Secretaría de la Mujer;
- k. La Secretaría de la Juventud y de la Niñez;
- l. La Secretaría de Cultura;
- m. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- n. La Secretaría de Protección Civil;
- o. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales; y,
- p. La Dirección General de Comunicación Social.

IX. El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

X. Los Presidentes de los Comités Regionales; y

XI. Previa invitación por parte del Presidente del Comité Estatal, alguna otra instancia o dependencia que, de acuerdo a sus funciones, se relacionen con el objeto de la presente Ley.

El cargo de integrante del Comité Estatal será de carácter honorífico, con derecho de voz y voto. Los integrantes del Comité, por medio de oficio, podrán nombrar a un suplente, siempre y cuando éste cuente con las facultades para tomar decisiones dentro de su dependencia.

El Comité invitará a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de transportistas y de comerciantes, colegios de profesionistas y academias que por su ámbito de competencia se encuentren relacionados con los temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, como coadyuvantes honoríficos, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 15.- El Presidente del Comité Estatal, será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 16.- El Comité Estatal, contará con un Secretario Técnico, función que realizará el titular del Centro Estatal, el cual será nombrado y removido por su presidente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar en los trabajos del Comité Estatal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y llevar su archivo;
- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el Comité;
- IV. Dar a conocer los lineamientos de prevención social del delito, así como el seguimiento e Implementar los programas que diseñe el Comité Estatal;
- V. Dar a conocer el calendario de reuniones; y
- VI. Las demás que señale el Comité, esta Ley y su reglamento respectivo.

Artículo 17.- El Comité Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana y estrategias para el Estado y los Municipios las cuales serán continuas y sustentables;
- II. Aprobar el Programa Estatal;

III. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, análisis de las mejores prácticas, su control y evaluación, así como su evolución entre los órdenes de gobierno que integran el Sistema Estatal con objeto de contribuir a la toma de decisiones;

IV. Validar el seguimiento y la evaluación de las acciones contenidas en el Programa Estatal;

V. Diseñar una estrategia de colaboración interinstitucional, para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información;

VI. Promover la cultura de la legalidad;

VII. Convocar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables u autorizadas, en función de la prevención social del delito y la violencia;

VIII. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;

IX. Diseñar y dar seguimiento a programas para:

a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;

b) Promover la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niños, jóvenes, mujeres, indígenas, personas con discapacidad y adultos mayores; y

c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

X. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:

a) Las causas estructurales del delito;

b) La distribución geodelictiva;

c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;

d) Tendencias históricas y patrones de comportamiento;

e) Encuestas de inseguridad y victimización;

f) Diagnósticos socio-demográficos; y

g) Poblaciones y delitos objetivos prioritarios de atender.

XI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;

XII. Procurar la participación ciudadana, partiendo de la familia, involucrando a la escuela y movilizando a la comunidad para evaluar los resultados de las políticas en materia de prevención social del delito y la violencia, y así generar credibilidad, compromiso y control;

XIII. Celebrar convenios con instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas y academias, para la formación, capacitación, especialización y actualización de los recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Presidente del Comité Estatal.

Artículo 18.- El Comité Estatal sesionará conforme a las reglas siguientes:

I. Se reunirá de manera ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;

II. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de por lo menos cinco días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, de setenta y dos horas a la fecha de la sesión;

III. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Comité Estatal, o por instrucciones del mismo por el Secretario Ejecutivo, la cual deberá contener fecha, hora y lugar de la sesión y el orden del día que contenga los temas a desarrollar. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;

IV. El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes;

V. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;

VI. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente del Comité y el Secretario Ejecutivo; y

VII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL SECRETARIO DEL COMITÉ ESTATAL**

Artículo 19.- El Secretario del Comité Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar en coordinación con las demás instancias del Sistema Estatal las propuestas del contenido del Programa Estatal y todos aquellos vinculados con esta materia;

II. Proponer al Comité Estatal, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Comité Estatal y de su Presidente sobre la materia;

IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia; y

V. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta Ley y demás disposiciones legales.

## **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS COMITÉS MUNICIPALES**

Artículo 20. - Corresponde a los municipios del Estado, la obligación de instalar su propio Comité de Consulta y Participación Ciudadana, así como conformar el Comité Regional correspondiente.

Artículo 21.- Los Comités Municipales deberán integrarse por ciudadanos independientes o representantes de organizaciones educativas, culturales, de profesionales, de comerciantes, industriales, deportivas y de servicios en general, que tengan interés en colaborar en actividades vinculadas con los objetivos de la prevención social.

Los integrantes de los Comités Municipales durarán en su encargo tres años, y su cargo será honorífico, designación que deberá establecerse a través de la convocatoria que emita el cabildo, a los quince días hábiles de la instalación de la nueva administración municipal.

Artículo 22.- Los Comités Municipales, contarán con una mesa directiva integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Tres Vocales Propietarios; y
- V. Tres Vocales Suplentes.

Los vocales propietarios y suplentes podrán aumentarse con representantes de las etnias indígenas si la participación de la sociedad lo demanda y el propio Comité lo aprueba en sesión de pleno.

Artículo 23.- Los Comités Municipales, deberán sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, por convocatoria de su Presidente.

Artículo 24.- Los Comités Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación, colaboración y concertación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre los programas de prevención social, tendientes a formar conciencia de sus aplicaciones, mediante la exposición de los objetivos en centros escolares o de readaptación social y demás lugares estratégicos;
- IV. Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de los órganos de prevención social;
- V. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento interno;
- VI. Realizar estudios y estrategias de prospectiva sobre la prevención social y la violencia y la delincuencia;

VII. Proponer, fomentar y coordinar proyectos mediante los cuales la sociedad civil, los presidentes de barrios y colonias, comisariados ejidales y comisarios municipales se involucren en los Programas de Prevención Social;

VIII. Participar en el diseño e implementación de los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX. Recibir apoyo técnico de los órganos nacionales en la materia y del Comité Estatal para el cumplimiento de sus funciones; y

X. Las demás que les otorguen otros ordenamientos de la materia.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS COMITÉS REGIONALES**

Artículo 25.- Los municipios, una vez instaladas sus administraciones trianuales, deberán conformar a los ciento veinte días, su Comité Regional, integrándose de acuerdo con las regiones que comprende el Estado.

Podrán conformarse Comités Regionales que incluyan dos o más municipios.

Artículo 26.- Los Comités Regionales deberán coordinarse con el Secretario Ejecutivo a través del Centro Estatal, quien los asesorará para atender los factores de riesgo y problemas específicos asociados a la generación de violencia y delincuencia y promover factores de protección, con el objeto de llevar a cabo el diagnóstico y realizar el diseño, implementación, control, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

Artículo 27.- Los Comités Regionales funcionarán con las mismas características del Comité Estatal, y en su integración participará la presidenta o presidente del municipio, el regidor o regidora y la persona titular de las jefaturas de oficina, cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.

Artículo 28.- Podrán crearse mesas de trabajo con personas que estén calificadas a nivel estatal y municipal, así como de las colonias, fraccionamientos, barrios, o cualquiera que fuese su denominación, considerando la participación comunitaria a fin de diseñar estrategias locales que contemplen y fijen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, metas, calendario de acción, responsables e institucionales involucrados, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la seguridad local. En caso de ser necesario se podrá invitar a las mesas de trabajo a las autoridades federales competentes.

En caso de ser necesario se podrá invitar a las mesas de trabajo a las autoridades federales competentes.

Asimismo, se establecerá un vínculo de participación directa con los órganos de representación vecinal electos conforme a la Ley de Participación Ciudadana, con el propósito de acordar estrategias de acción e implementación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

## **CAPÍTULO QUINTO. DEL CENTRO ESTATAL**

Artículo 29.- El Centro Estatal, es una Unidad Administrativa dependiente del Secretariado Ejecutivo, y el Secretario Técnico del Comité Estatal, será el responsable de dar a conocer los lineamientos de prevención social del delito y el diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas.

Artículo 30.- El Centro Estatal además de las atribuciones señaladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

- I. Instrumentar el Programa Estatal y someterlo a la aprobación del Comité Estatal;
- II. Elaborar su programa operativo anual y someterlo a la aprobación del Comité Estatal;
- III. Realizar de forma coordinada con las autoridades estatales y municipales los diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y a delincuencia;
- IV. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico, control y evaluación de las políticas en materia de prevención;
- V. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de control y de evaluación, previa aprobación del Secretario Ejecutivo;
- VI. Colaborar en el diseño científico y tecnológico de políticas criminológicas;
- VII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con las autoridades competentes;
- VIII. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- IX. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;

- X. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XI. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;
- XII. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;
- XIV. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Comité Estatal;
- XV. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como, a la sociedad civil, organizada o no organizada, cuando estas así lo soliciten;
- XVI. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XVII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias criminológicas;
- XVIII. Difundir la recopilación de las mejores prácticas estatales, municipales, nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, y los criterios para tal determinación;
- XIX. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto;
- XX. Generar y recabar información sobre:
- a) Las causas sociales y estructurales del delito;
  - b) Estadísticas sobre conductas ilícitas denunciadas y no denunciadas;
  - c) Diagnósticos socio demográficos;
  - d) Prevención de la violencia infantil y juvenil;
  - e) Erradicación de la violencia de grupos vulnerables;
  - f) Modelos de prevención primaria, secundaria y terciaria;

y,

g) Modelos de atención integral a las víctimas.

XXI. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y de las instituciones académicas en coordinación con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; y

XXII. Las demás que instruya el Comité Estatal y las disposiciones legales de la materia.

## **TÍTULO QUINTO. DEL PROGRAMA ESTATAL**

Artículo 31.- El Programa Estatal es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción de la Federación, Estado y los municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 32.- El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas libertad, seguridad y justicia, con base en metas establecidas precisas, claras y medibles, a través de:

I. La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;

III. Los diagnósticos participativos;

IV. Los ámbitos y grupos vulnerables que deben ser atendidos;

V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VI. Generación de entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana;

VII. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritarias;

VIII. Los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana y comunitaria e incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales y políticos en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencia;

IX. El desarrollo de estrategias diversas de prevención social de la violencia y la delincuencia; y,

X. El control, monitoreo y evaluación permanente.

## **CAPÍTULO PRIMERO. DEL CONTROL Y EVALUACIÓN**

Artículo 33.- Para la ejecución del Programa Estatal, el Centro Estatal preparará para su control y seguimiento un programa de trabajo anual que contenga metas, calendario, prioridades y una lista de acciones y de medidas complementarias, a fin de corregir desviaciones e insuficiencias.

Artículo 34.- El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas para contrarrestar los resultados del año anterior. Sus resultados se remitirán al Comité Estatal que lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Para el control y la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Los resultados del control y evaluación de las acciones determinarán la continuidad de los programas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA**

Artículo 36.- La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.

Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución pacífica de conflictos a través de la comunicación, la mediación y la tolerancia, y se desarrollarán actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.

Artículo 37.- El Comité Estatal estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la sociedad civil en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en el Estado, que se relacione con el tema así como la presente Ley.

Artículo 38.- La participación ciudadana, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas, asociaciones civiles y vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los Comités de Participación Ciudadana, en el Centro Estatal o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 39.- La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, será el objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

Artículo 40.- Los Comités promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en los diferentes niveles que con llevan las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 41.- La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de Convenios que podrán suscribirse con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.

Artículo 42.- El Comité Estatal por si o a través de su secretario, dará respuesta a los planteamientos que le formule la ciudadanía, en términos de la Ley de Participación Ciudadana.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS**

Artículo 43.- Los gobiernos federal, estatal y municipal, deben de incluir la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, en sus planes y programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Estatal.

Los programas que conforman el Comité Estatal que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo, las consecuencias, el daño e impacto social de la violencia y la delincuencia.

Los programas deberán lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación coordinada entre las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas, comunitarias de presidentes y presidentas de barrios y / o colonias, en el diagnóstico, diseño, implementación, control y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 44.- Las políticas públicas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 45.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;

II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;

III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos y a las conductas violentas;

IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas en la materia y la sociedad en general;

V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibles estrategias de prevención;

VI. Generar bases de datos especializados que permitan mejorar las estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;

VII. Realizar estudios trimestrales sobre la victimización y delincuencia; e

VIII. Impulsar la participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

#### **CAPITULO CUARTO. DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 46.- El programa estatal y los municipios, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos

presupuestos de egresos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución, control y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia de la presente Ley. El Presupuesto aprobado de cada año será irreductible e intransferible y no podrá ser menor al probado en el año inmediato anterior.

## **TÍTULO SEXTO. DE LAS SANCIONES**

Artículo 48.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 49.- Para la imposición de la sanción que sea procedente, el Comité Estatal dictará el acuerdo específico que así lo determine y lo hará saber al superior jerárquico del infractor, por conducto del Secretario Técnico, para que imponga la consecuencia jurídica que resulte.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- En un término de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se instalará el Comité Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

CUARTO.- Los municipios deberán adecuar sus funciones y atribuciones del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, a las regulaciones de la presente Ley. Así como instalar los Comités Regionales a los 120 días de entrada en vigor la presente Ley, cuyos integrantes deberán fungir por el término de las administraciones municipales actuales.

QUINTO.- En un término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberán realizar las modificaciones necesarias a la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

SEXTO.- En un término de 90 días hábiles a partir de la instalación del Comité Estatal, se deberá de expedir el Reglamento de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE. ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la LEY NÚMERO 278 PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.